

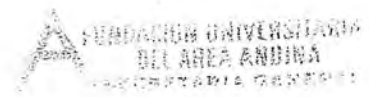
octubre 27/1993

Es fiel copia tomada de su original
que reposa en los archivos de esta

Secretaría

Secretario General
Secretario General

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA



Handwritten notes and signatures on the left margin, including the word 'Compendio'.

ESTATUTOS DE LA
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL
AREA ANDINA

Santafé de Bogotá, D.C., diciembre de 1993

ESTATUTOS DE LA FUNDACION

UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. La institución se denomina Fundación Universitaria del Área Andina. Una vez obtenga su reconocimiento institucional como Universidad, se denominará "UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA".

ARTICULO 2. La Fundación Universitaria del Área Andina es una entidad de derecho privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia.

ARTICULO 3. La Fundación Universitaria del Área Andina es de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., pero de acuerdo con las normas legales vigentes, podrá establecer dependencias seccionales en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

CAPITULO II

DEL FUNDADOR Y MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTICULO 5. Tiene el carácter de fundador, la Corporación de Acción Popular PROCOLOMBIA, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia, según resolución 6065 del 8 de noviembre de 1978, publicada en el Diario Oficial 35168 del 29 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 6. De acuerdo con las normas legales, existe una clara diferencia entre el fundador y los órganos de gobierno y dirección de la Fundación Universitaria del Área Andina, así como sobre sus decisiones y control.

ARTICULO 7. El fundador no podrá transferir a ningún título el carácter de tal y está obligado a acatar los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales aplicables a la Fundación.

ARTICULO 8. El fundador se hará representar en la Asamblea General de la Fundación por cuatro (4) miembros principales permanentes con sus respectivos suplentes. Los miembros permanentes a su vez designarán tres (3) miembros con sus respectivos suplentes para ante la misma Asamblea por períodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegibles consecutivamente.

ARTICULO 9. La Fundación podrá tener miembros adherentes por áreas del conocimiento y miembros benefactores.

ARTICULO 10. Serán miembros adherentes por áreas del conocimiento las personas que a juicio de la Asamblea General presten un gran aporte intelectual a la institución en un área del conocimiento determinada.

ARTICULO 11. Tendrán el carácter de miembros benefactores las personas naturales o jurídicas designadas como tales por la Asamblea General por razón de la colaboración de carácter económico o personal prestada a la Fundación.

ARTICULO 12. Los miembros adherentes por Áreas del conocimiento y los miembros benefactores tendrán las atribuciones que en cada caso establezca la Asamblea General.

ARTICULO 13. El carácter de miembro adherente por áreas del conocimiento y de miembro benefactor, se perderá por las mismas causales previstas para la pérdida del carácter de miembros de la Asamblea General. Asimismo, estarán sujetos a las normas que sobre inhabilidades e incompatibilidades contemplan los presentes estatutos.

CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 14. La Fundación Universitaria del Area Andina hace suyos los principios constitucionales y legales vigentes sobre educación superior y participa de los siguientes principios institucionales:

%

1. La Fundación será orientada por personas de su propio seno y en función del desarrollo nacional.
2. Desarrollará en el estudiante una conciencia clara de la ciencia y la tecnología, de los problemas nacionales y de su responsabilidad ante ellos.
3. Propiciará la formación integral del hombre y el desarrollo de su personalidad.
4. Examinará y revisará permanentemente sus programas de formación, investigación, docencia, extensión y servicios para asegurar sus objetivos y ajustarlos al progreso de la ciencia.
5. Desarrollará la capacidad de investigación científica y tecnológica, propenderá por la formación de investigadores dentro de sus estamentos docentes y estudiantiles, con el fin de generar y renovar el conocimiento y contribuir a los procesos de transformación y desarrollo del país, asimilar y crear cultura.
6. Estará abierta a quienes en ejercicio de la igualdad de oportunidades y derechos demuestren poseer las capacidades académicas requeridas.
7. Estará integrada a la comunidad nacional e internacional en continua comunicación e intercambio de experiencias para captar y difundir los avances científicos y los logros académicos de la institución.

ARTICULO 15. La Fundación Universitaria del Area Andina tendrá como objetivo principal la formación,

Cariguna

perfeccionamiento y actualización de profesionales en los campos de acción que de conformidad con la ley puede desarrollar, la investigación, la extensión y el servicio a la comunidad, de acuerdo con las áreas del conocimiento, planes y programas que determinen sus directivas y con sujeción a los principios establecidos en estos Estatutos.

ARTICULO 16. Para el cumplimiento de sus principios y objetivos, la Fundación desarrollará las siguientes funciones básicas: docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad.

CAPITULO IV

CARACTER ACADEMICO Y PROGRAMAS

ARTICULO 17. La Fundación es una institución de carácter universitario que podrá adelantar programas de pregrado y de postgrado en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTICULO 18. La Fundación podrá ofrecer programas académicos en las distintas áreas del conocimiento, utilizando diferentes estrategias metodológicas, presenciales y no presenciales.

ARTICULO 19. Dentro del marco de la Constitución Política y de la ley, la fundación es autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas

y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, investigativas, docentes, científicas, culturales y de extensión, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 20. La Fundación Universitaria del Area Andina tendrá los siguientes organismos de gobierno, dirección y administración:

a. Cuerpos colegiados

- Asamblea General
- Consejo Superior
- Consejo Académico

b. Personas constituidas con autoridad

- Rector
- Vicerector Académico
- Vicerector Administrativo

ARTICULO 21. El Consejo Superior a través de la estructura orgánica de la Fundación podrá crear otras vicerectorías y demás órganos o dependencias que se requieran para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con su desarrollo.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y orientación de la Fundación y está integrada por siete (7) miembros así:

- a. Los cuatro (4) miembros permanentes que actualmente representan al fundador.
- b. Tres (3) miembros por período, designados por los miembros permanentes para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 23. Cada miembro principal de la Asamblea General tendrá su suplente personal designado por los miembros permanentes, el cual lo sustituirá en sus faltas temporales o absolutas.

PARAGRAFO 1. Cuando un suplente reemplace a un miembro principal por falta absoluta, corresponderá a los miembros permanentes designar su suplente, por mayoría absoluta.

PARAGRAFO 2. En caso de falta absoluta tanto de un miembro principal como de su suplente, los miembros permanentes elegirán las personas que han de reemplazarlos, por mayoría absoluta.

ARTICULO 24. Los miembros principales y suplentes de la Asamblea General perderán el carácter de tales en los siguientes casos:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia, expresamente aceptada por la Asamblea General.
- c. Incumplimiento de sus deberes.
- d. Haber sido condenado con pena privativa de la libertad.
- e. Haber incurrido en actos graves contra la ética, la moral o el buen nombre de la Fundación.
- f. Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Las conductas señaladas en los literales c. y e. de este artículo, deberán ser calificadas y definidas por el resto de los integrantes de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Para todos los efectos legales se consideran faltas absolutas la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

ARTICULO 25. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año en la sede de la Fundación, en la

fecha y hora fijada en la convocatoria, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, el Presidente del Consejo Superior, o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes, del Rector o del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por escrito con una antelación no menor de quince (15) días calendario.

ARTICULO 26. Salvo los casos de disolución y reformas estatutarias, en la Asamblea General formarán quórum para deliberar la mitad más uno de sus integrantes. Toda decisión y elección se adoptará por simple mayoría de votos.

PARAGRAFO. Si transcurrida una hora de la señalada para la iniciación de la Asamblea no se ha completado el quórum reglamentario, su Presidente o el Presidente del Consejo Superior, convocará para una nueva reunión dentro de los diez (10) días calendario siguientes. En esta reunión y en las siguientes el quórum se formará con cualquier número de asistentes, siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos dos (2) de los miembros permanentes.

ARTICULO 27. La Asamblea General tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos entre sus miembros por mayoría de votos y por períodos de dos (2) años. Actuará como Secretario el Secretario General de la Fundación o quien haga sus veces.

ARTICULO 28. Los miembros de la Asamblea estarán sujetos a las normas que sobre inhabilidades e incompatibilidades contemplan estos estatutos.

ARTICULO 29. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Formular las políticas generales de la institución de acuerdo con las necesidades y expectativas del desarrollo económico y social del país.
- b. Tutelar porque la institución permanezca dentro de sus principios generales.
- c. Vigilar que los recursos de la institución sean empleados correctamente.
- d. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación que le presente el Consejo Superior.
- e. Examinar, aprobar o improbar las cuentas y el balance general que anualmente le presente el Consejo Superior.
- f. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- g. Aprobar las reformas a los presentes estatutos e interpretarlos.
- h. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Fundación, conforme a los presentes estatutos.
- i. Elegir entre sus miembros principales y suplentes, tres (3) representantes para integrar el Consejo Superior.
- j. Decidir sobre la admisión de miembros adherentes por áreas del conocimiento y miembros benefactores y reglamentar sus atribuciones.
- k. Decidir sobre la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General, de miembro adherente por áreas del conocimiento o de miembro benefactor, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

- l. Elegir al Rector.
- m. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, por periodos de dos (2) años.
- n. Crear las dependencias seccionales, conforme a la ley.
- ñ. Las demás que le sean propias en su carácter de máximo órgano de gobierno y que no estén expresamente asignadas a otro órgano o autoridad.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 30. El Consejo Superior es el órgano de dirección académica, administrativa y financiera de la Fundación.

ARTICULO 31. El Consejo Superior está integrado por:

- a. Tres (3) representantes de la Asamblea General.
- b. Un (1) representante de los profesores.
- c. El Rector.
- d. El Vicerrector Académico.
- e. El Vicerrector Administrativo.

PARAGRAFO 1. Los representantes de la Asamblea General serán elegidos por periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARAGRAFO 2. El representante de los profesores será elegido por el Consejo Superior para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el mismo Consejo.

ARTICULO 32. Es potestativo del Consejo Superior admitir en sus deliberaciones a directivos de la entidad y otras personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 33. El Consejo tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por el Rector.

ARTICULO 34. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente, el Rector o la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 35. El Consejo Superior podrá sesionar y tomar decisiones con la mayoría de votos de sus miembros con derecho a voz y voto. Los actos y decisiones del Consejo se denominarán acuerdos y deberán llevar la firma de quien presidió la reunión y del Secretario. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la institución o quien haga sus veces.

ARTICULO 36. Los miembros del Consejo Superior estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en estos estatutos.

ARTICULO 37. Son funciones del Consejo Superior:

- a. Dirigir la Fundación de acuerdo con las políticas adoptadas por la Asamblea General.
- b. Darse su propio reglamento.
- c. Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos de la entidad.
- d. Expedir los reglamentos de personal docente, estudiantil y administrativo y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad.
- e. Definir la política académica, administrativa y financiera de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.
- f. Fijar la política de bienestar universitario y aprobar el reglamento correspondiente.
- g. Considerar y aprobar los derechos pecuniarios que la institución puede cobrar, con sujeción a las normas legales, y conceder las exenciones que fueren del caso.
- h. Aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- i. Decidir sobre la adquisición o enajenación de bienes de la Fundación y fijar los montos dentro de los cuales el Rector puede realizar inversiones, adquirir, vender bienes muebles o inmuebles y celebrar los contratos civiles y comerciales que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.
- j. Autorizar al Rector para celebrar contratos o convenios con Gobiernos o entidades nacionales o extranjeras.

- E. J. J.*
- k. Aceptar o rechazar auxilios, donaciones, herencias o legados destinados a la Fundación.
 - l. Establecer la organización académica y administrativa de la Fundación y para tal efecto, crear, suprimir, modificar o fusionar dependencias y cargos directivos, docentes y administrativos, determinar sus funciones y asignaciones.
 - m. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos, de extensión, servicios y asesorías, de conformidad con las normas legales vigentes y los presentes estatutos.
 - n. Decidir en última instancia sobre las sanciones disciplinarias que reglamentariamente le competan.
 - ñ. Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos para su aprobación.
 - o. Presentar anualmente a la Asamblea General informe de la situación económica-financiera de la Fundación.
 - p. Las demás que por naturaleza le correspondan y no estén atribuidas a la Asamblea General, o a otra autoridad.

CAPITULO VIII

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO 38. El Consejo Académico es el órgano de dirección académica de la Fundación y estará integrado por:

%

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos y Directores de programas académicos
- d. Un (1) representante de los profesores, elegido para periodos de un (1) año.
- e. Un (1) representante de los estudiantes, elegido para periodos de un (1) año.

PARAGRAFO 1. El Consejo Superior reglamentará lo concerniente a los requisitos que deben reunir los representantes de los estamentos profesoral y estudiantil y el procedimiento de su elección.


PARAGRAFO 2. Podrá invitarse a las sesiones del Consejo Académico a otras personas que se juzgue oportuno de acuerdo con los temas que deban tratarse.

ARTICULO 39. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando haya lugar, previa convocatoria del Rector o del Vicerrector Académico, en ausencia de aquél. Podrá sesionar validamente con cuatro (4) de sus miembros y adoptará decisiones con la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

PARAGRAFO. Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General o quien haga sus veces, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 40. Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

%

- 
- a. Definir los programas de investigación, extensión y servicio a la comunidad.
 - b. Diseñar las políticas académicas en lo referente a personal docente y estudiantil.
 - c. Imponer las sanciones disciplinarias y académicas que le sean asignadas en los reglamentos.
 - d. Establecer los requisitos para el otorgamiento de títulos académicos.
 - e. Proponer al Consejo Superior los proyectos de reglamentos sobre régimen de personal docente, estudiantil y de bienestar universitario.
 - f. Conceptuar sobre la creación, modificación, supresión o suspensión de programas y unidades académicas.
 - g. Establecer el calendario académico para cada período.
 - h. Las demás que le señalen la Asamblea General, el Consejo Superior o los reglamentos.

CAPITULO IX

DEL RECTOR

ARTICULO 41. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Fundación y el representante legal de la misma. Será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido. En sus ausencias temporales será reemplazado por el Vicerector Académico, o la persona que designe, el Consejo Superior.



ARTICULO 42. Para ser Rector se requiere poseer título universitario en una profesión o disciplina académica y llenar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber desempeñado el cargo de profesor universitario por un tiempo no menor a cinco (5) años.
- b. Haber ejercido el cargo de Rector, Vicerector o Decano en propiedad en una institución de educación superior por un período no menor a dos (2) años.
- c. Haber desempeñado cargos directivos en planeación o administración de la educación superior a nivel nacional.

ARTICULO 43. El Rector tendrá las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones señaladas en los presentes estatutos y en la ley.

ARTICULO 44. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal y académica de la Fundación.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Dirigir la Fundación de acuerdo con sus estatutos, las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
- d. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto y ejecutarlo una vez sea aprobado por la Asamblea General

- 
- 
- e. Autorizar con su firma los títulos académicos que expida la Fundación.
 - f. Expedir los actos administrativos y académicos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, con sujeción a estos estatutos.
 - g. Designar y remover los Vicerrectores, el Secretario General, los jefes de unidades académicas y administrativas y el personal docente y administrativo que requiera la entidad, y celebrar los contratos correspondientes.
 - h. Convocar las reuniones extraordinarias de la Asamblea General o del Consejo Superior.
 - i. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Fundación e informar al Consejo Superior y a la Asamblea General.
 - j. Organizar las actividades y servicios administrativos y académicos necesarios para el desarrollo de los programas y la marcha normal de la entidad.
 - k. Las demás funciones relacionadas con la Fundación, que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad o le señalen los reglamentos.

ARTICULO 45. Las decisiones del Rector se adoptarán mediante resoluciones y llevarán su firma y la del Secretario General.

CAPITULO X

DEL VICERRECTOR ACADEMICO

ARTICULO 46. La Fundación tendrá un Vicerrector Académico que será nombrado por el Rector.

ARTICULO 47. El Vicerrector Académico deberá reunir las mismas calidades exigidas al Rector para el desempeño de su cargo y se le aplicará el régimen de incompatibilidades e inhabilidades previsto en estos estatutos.

ARTICULO 48. Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector, las políticas y decisiones sobre asuntos académicos, docentes y estudiantiles y velar por el cumplimiento de los respectivos reglamentos.
- b. Dirigir, coordinar y evaluar las actividades de las unidades académicas y de los diferentes programas de formación, investigación, extensión y servicios, y proponer las modificaciones que estime necesarias o convenientes.
- c. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
- d. Convocar y presidir el Consejo Académico, en ausencia del Rector.
- e. Las demás funciones que le sean asignadas en los reglamentos, o por el Rector.

CAPITULO XI

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 49. El Vicerrector Administrativo será nombrado por el Rector.

ARTICULO 50. Para ser Vicerrector Administrativo se requiere poseer título universitario y experiencia en el manejo de asuntos administrativos y financieros.

PARAGRAFO. El Vicerrector Administrativo estará sujeto a las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en estos estatutos.

ARTICULO 51. Son funciones del Vicerrector Administrativo:



- a. Asesorar al Rector en la administración de la Fundación y coordinar y evaluar las actividades administrativas para un eficaz funcionamiento de la entidad.
- b. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la fundación, de común acuerdo con el Rector para someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
- c. Elaborar los informes económico-financieros con destino a la Rectoría.
- d. Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad, de acuerdo con las autorizaciones correspondientes.

- e. Controlar los inventarios generales de la institución y tramitar las adquisiciones y servicios autorizados para atender el funcionamiento de la entidad.
- f. Ejercer permanente vigilancia sobre el cumplimiento de las normas sobre administración de la entidad.
- g. Custodiar los bienes muebles e inmuebles y valores de la Fundación.
- h. Dirigir y coordinar las dependencias a su cargo.
- i. Las demás que le correspondan según la naturaleza del cargo, o sean asignadas en los reglamentos o por el Rector.

CAPITULO XII -

DE LA SECRETARIA GENERAL

- ARTICULO 52. La Fundación tendrá un Secretario General nombrado por el Rector.
- ARTICULO 53. Para ser Secretario General se requiere título profesional universitario y experiencia docente, jurídica o administrativa.
- ARTICULO 54. El Secretario General cumplirá las siguientes funciones:

- 
- 
- a. Actuar como Secretario de la asamblea General, Consejo Superior y Consejo Académico.
 - b. Elaborar las actas, acuerdos y resoluciones de la Fundación.
 - c. Suministrar información interna y externa sobre los programas y actividades de la entidad.
 - d. Llevar el registro de los integrantes de la Asamblea General, Consejo Superior y Consejo Académico, y expedir las constancias correspondientes.
 - e. Responder por la guarda y archivo de las actas, acuerdos, resoluciones y reglamentos de la entidad.
 - f. Las demás que le asignen los reglamentos o el Rector.

CAPÍTULO XIII

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 55. La organización académica y administrativa de la Fundación Universitaria del Area Andina será adoptada por el Consejo Superior, de acuerdo con las normas legales vigentes y teniendo en cuenta el desarrollo institucional, el establecimiento de sus programas de formación, investigación científica y tecnológica, docencia, extensión y servicio, y sus necesidades administrativas y operativas.

Escritura

ARTICULO 56. Según la nomenclatura que se adopte para las jefaturas de las unidades académicas de la Fundación, los responsables de las mismas tendrán a su cargo la dirección, ejecución, control y vigilancia de los programas académicos, de investigación, extensión y servicios a la comunidad.

UN

ARTICULO 57. Los responsables de la dirección de las unidades académicas deberán reunir los siguientes requisitos par el ejercicio de sus respectivos cargos: poseer título profesional universitario expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida por el Gobierno nacional o por una institución extranjera de reconocido prestigio; tener comprobada experiencia profesional, o haber estado vinculado al cuerpo docente de una universidad por un período no inferior a tres (3) años.

C

ARTICULO 58. El Consejo Superior al establecer la organización administrativa de la Fundación determinará las unidades o dependencias que atiendan los sistemas de planeación, bienestar, información científica, bibliotecas y estadísticas, admisiones, registros y control académico, las áreas financieras, contables, y de tesorería, la administración de personal, los servicios generales, vigilancia, mantenimiento, adquisiciones, suministros, almacén e inventarios, y la administración de planta física.

ARTICULO 59. Los jefes de unidades académicas y administrativas estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en este estatuto.

CAPITULO XIV

PATRIMONIO DE LA FUNDACION

ARTICULO 60. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a. El aporte del Fundador.
- b. Aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales y privadas.
- c. Donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario que reciba de personas naturales o jurídicas.
- d. Los productos o beneficios que obtenga la Fundación de sus actividades docentes e investigaciones.
- e. Todos los demás que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad.
- f. Los bienes que actualmente posee.

PARAGRAFO. La Fundación no podrá aceptar donaciones o aportes que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 61. La Fundación a través de su representante legal. puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la ley, que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO 62. La Fundación no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los contemplados en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con mira a un mejor logro de sus objetivos. Asimismo, la Fundación no podrá transferir a ningún título los derechos que a ella le fueron consagrados en los presentes estatutos.

ARTICULO 63. Los bienes y rentas de la Fundación serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con las de la entidad fundadora.

CAPITULO XV

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 64. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General. Su período será de dos (2) años y su remuneración se fijará por la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por faltas graves, a solicitud del Consejo Superior.

ARTICULO 65. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros de la Asamblea General, del Consejo Superior o del Rector de la Fundación.

Wagner

ARTICULO 66. Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere poseer título universitario de Contador Público, matrícula profesional vigente y cumplir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas.

ARTICULO 67. Son funciones del Revisor Fiscal de la Fundación:

- C. V. J.*
- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
 - b. Verificar por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del Vicerrector Administrativo.
 - c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Fundación.
 - d. Examinar los balances de la Fundación y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
 - e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Fundación estén conformes con los estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.
 - f. Informar oportunamente por escrito al Rector, Vicerrector Administrativo y al Consejo Superior sobre el cumplimiento de las funciones.
 - g. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de las funciones.
 - h. Autorizar con su firma los balances de la Fundación.
 - i. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por ley, estatutos o reglamentos esté autorizado para hacerlo.

- j. Ejercer control sobre las operaciones financieras de la Fundación para los pagos respectivos.

CAPITULO XVI

DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 68. Los miembros de la Asamblea General, Consejo Superior, Rector, Vicerrectores, Jefes de unidades académicas y administrativas, tendrán las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. No podrán ejercer el cargo ni ser elegidos cuando:
 - Se hallen en interdicción judicial.
 - Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella.
 - Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos cometidos, a excepción de los delitos políticos.
- b. Serán incompatibles con el ejercicio de su cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.

PARAGRAFO 1. Estas prohibiciones regirán durante el ejercicio de las funciones propias del cargo.

%

PARAGRAFO 2. Quien viole las disposiciones establecidas en el presente artículo incurrirá en mal conducta y deberá ser sancionado por quienes hicieron la elección y conforme a los presentes estatutos y a los reglamentos.

CAPITULO XVII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION

ARTICULO 69. La Fundación sólo podrá disolverse en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
- b. Por imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.
- c. Por destrucción o pérdida de los bienes destinados a su sostenimiento.

PARAGRAFO. En los casos de los ordinales b. y c. del presente artículo, la decisión será adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto. En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de las autoridades gubernamentales, en orden a garantizar los intereses de la educación superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

Wang

ARTICULO 70. En los casos en que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos sesiones verificadas con no menos de quince (15) días calendario de intervalo. Si pasadas dos (2) reuniones de la Asamblea General para decidir lo pertinente a la disolución, sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes estatutos, el Presidente o quien haga sus veces convocará a una nueva reunión de la Asamblea General, en la cual constituirá quórum para deliberar y decidir, la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

W

ARTICULO 71. En firme la disolución de la Fundación se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándose el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

S

ARTICULO 72. En caso de disolución y liquidación de la Fundación, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará a la institución de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que desarrolle programas similares, la cual será escogida por la Asamblea General.

CAPITULO XVIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 73. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por aprobación de la Asamblea
%

General de la Fundación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voz y voto, a propuesta del Consejo Superior.

ARTICULO 74. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada en dos debates de la Asamblea General, entre los cuales medien por lo menos quince (15) días calendario de intervalo.

ARTICULO 75. Ninguna reforma estatutaria de la Fundación, aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla además con todos los trámites ante las autoridades del Gobierno, exigidos por las normas legales.

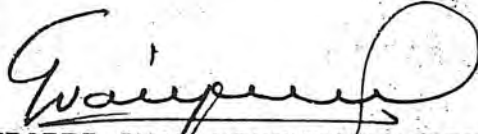
ARTICULO 76. Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo con la Fundación, están obligadas a acatar las normas contenidas en los presentes estatutos.

ARTICULO 77. Tanto los profesores como los estudiantes de la Fundación se regirán por los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones establecidas sobre la materia en los artículos 109 y 123 de la Ley 30 de 1992.

ARTICULO 78. La Fundación Universitaria del Area Andina se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, las normas de derecho privado que le sean aplicables, por estos Estatutos y por sus reglamentos internos.

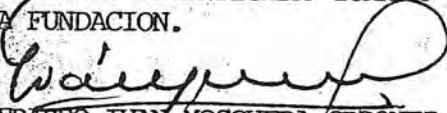
El suscrito Secretario de la Asamblea General de la Fundación Universitaria del Area Andina certifica que las modificaciones introducidas a los estatutos de la entidad fueron aprobadas en las reuniones celebradas el 24 de noviembre y el 15 de diciembre de 1993, respectivamente, y se cumplieron las exigencias estatutarias pertinentes.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá, D.C., a los diez y seis (16) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

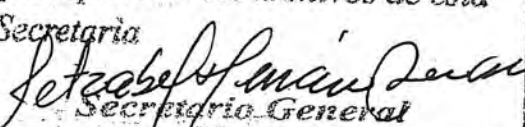


GERARDO IVAN MOSQUERA ORDÓÑEZ
Secretario

ES COPIA AUTENTICADA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA FUNDACION.



GERARDO IVAN MOSQUERA ORDÓÑEZ
Secretario General

Es fiel copia tomada de su original
que reposa en los archivos de esta
Secretaria

Secretario General
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA